



Expediente: **056490645335**  
Radicado: **RE-01160-2026**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **16/04/2026** Hora: **12:00:34** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-03002-2025 del 05 de Agosto del 2025, notificada el día 05 de Agosto de 2025, se autorizó el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, solicitado por la señora **DILMA ROSA HERNANDEZ DE ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 21.999.016 a través de su apoderado el señor **HENRY DE JESUS ORTIZ HERNANDEZ** con cedula de ciudadanía No70.165.304, para ejecutar en el predio identificado con PK6492001000007000022, localizado en la vereda La Ilusión corregimiento El Jordán, San Carlos, Antioquia., en una (1) unidad de corta de 2.32 ha en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio PK6492001000007000022, localizado en la vereda La Ilusión corregimiento El Jordán, San Carlos, Antioquia.

Que mediante oficio con radicado CE-04719-2026 del 13 de marzo del 2026, los señores **DILMA ROSA HERNANDEZ DE ORTIZ**, a través de su apoderado el señor **HENRY DE JESUS ORTIZ HERNANDEZ**, solicita a la Corporación (...) "Primer informe de aprovechamiento forestal y del avance en la implementación de las medidas ambientales del plan de manejo. (...)"

Que mediante comunicación externa con radicado CE-04719-2026 del 13 de marzo del 2026, los señores **DILMA ROSA HERNANDEZ DE ORTIZ**, a través de su apoderado el señor **HENRY DE JESUS ORTIZ HERNANDEZ**, presento informe de actividades realizadas en el aprovechamiento forestal de bosque natural persistente.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizaron, generándose el Informe Técnico IT-01944-2026 del 10 de Abril de 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 25. OBSERVACIONES

25.1 *La información no coincide en volumen con los salvoconductos emitidos en esta resolución. Debido a que se tuvo en cuenta el volumen movilizado en el salvoconducto 123110588096, de la Resolución RE-02909-2024 y el expediente 056490643939*

25.2 *El volumen restante reportado, consta de 24.19 m3, correspondiente al 46% del volumen otorgado, por lo que todavía no era obligatorio presentar el informe de avance de actividades.*

25.3 *Se había informado previamente a los interesados mediante el comunicado con radicado CS-17046-2025 del 14 de noviembre de 2025, que la tabla se debe diligenciar por cada árbol, identificándolo con la placa instalada en campo y no agrupando en especie. Para el informe del 100% e informes de otros permisos, se requiere diligenciar adecuadamente la tabla del artículo sexto de la resolución RE-03002-2025 del 05/08/2025, en la cual se debe hacer un desglose por cada árbol aprovechado, no solo por especie, indicando el número que fue pintado en el árbol o establecido mediante la placa metálica o plástica, además incluir fotografías de las actividades de recolección de semillas e información sobre sus tiempos de floración, fructificación y reconocimiento de plántulas.*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

[cornare](https://www.facebook.com/cornare)

24.4 Debido a un error del usuario, este no continuó con la solicitud de emisión de salvoconductos, debido a que creía haber movilizado un 61.05% del volumen comercial autorizado, desde el 13 de marzo de 2026, hasta el 9 de abril de 2026, contando 28 días calendario.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar un informe de actividades una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado, del permiso de aprovechamiento de bosque natural persistente		X			Se recibió informe una vez se había movilizado el 46% del volumen comercial. Ya que por un error del usuario, hizo cuentas de estar en un porcentaje del 61.05%

Otras situaciones encontradas en la visita NA

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 51, que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento; emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015, establece que la vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** el primer informe de actividades correspondiente al 50% del volumen autorizado, presentado por la señora **DILMA ROSA HERNANDEZ DE ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 21.999.016 a través de su apoderado el señor **HENRY DE JESUS ORTIZ HERNANDEZ** con cedula de ciudadanía No70.165.304

**ARTÍCULO SEGUNDO. PRORROGAR** por treinta (30) días calendario la Resolución No. RE-03002-2025, de fecha 05 de agosto de 2025, notificada en la misma fecha, a la señora **DILMA ROSA HERNÁNDEZ DE ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.999.016, quien actúa a través de su apoderado, el señor **HENRY DE JESÚS ORTIZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.165.304.

**ARTÍCULO TERCERO: CONTINUAR** con la expedición de salvoconductos correspondientes al expediente No. **056490645335**, conforme a los volúmenes autorizados y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **DILMA ROSA HERNÁNDEZ DE ORTIZ**, a través de su apoderado, el señor **HENRY DE JESÚS ORTIZ HERNÁNDEZ**

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Guatapé,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: 056490645335**

Proceso: Control y seguimiento.  
Asunto: Aprovechamiento forestal  
Proyectó. Sara Giraldo  
Técnico. Catalina Zapata  
Fecha. 15/04/2026